

**Expectativa de privacidad y grabaciones ocultas: a propósito de un fallo de la Excma. Corte Suprema**

Tribunal	Corte Suprema
Rol	8393-12
Fecha	21 de agosto de 2013
Materia	Derecho Penal
Submateria	Delito de intromisión en la vida privada
Procedimiento	Recurso de Casación en el Fondo
Hechos	<p>Un canal de televisión se encontraba realizando un reportaje de investigación periodística sobre malas prácticas médicas, y en particular, sobre la emisión irregular de licencias médicas. Para ello, parte de la investigación busca probar la existencia de tal actuar en los propios médicos, ante lo cual dos periodistas se hacen pasar por pacientes y acuden con una cámara oculta a la consulta de la doctora M.</p> <p>Las imágenes demuestran la tesis defendida por el equipo periodístico, exponiendo a personas que sin padecer enfermedad alguna recibían una licencia médica de parte de la doctora M., quien se limitaba a explicarles el diagnóstico que aparecería en la mencionada licencia.</p> <p>Luego de la emisión del reportaje, la doctora M., se querrela contra el canal C., por haber afectado su privacidad mediante la utilización de una cámara oculta. Sostiene la afectada que se infringió el tipo penal establecido en el artículo 161-A del Código Penal.</p>
Tema central discutido	¿Cumplen los hechos determinados en la sentencia con los requisitos del delito sancionado en el artículo 161 A del Código Penal en sus modalidades de intromisión ilegítima en la vida privada y difusión del contenido de conversaciones o documentos de carácter privado, por parte de terceros ajenos a la conversación?
Considerandos relevantes	<p>PRIMERO: (...) Tampoco concurriría la exigencia consistente en que los intervinientes hayan tenido razones para otorgar a su conversación carácter confidencial, porque la supuesta víctima nunca estuvo en condiciones de entender que sus aseveraciones quedarían circunscritas al conocimiento del periodista con que interactuó y el secreto profesional que rige la relación médico paciente sólo obliga al primero, pero no al particular que concurre a su consulta, de manera que no hay intimidad ni privacidad que pueda verse afectada (...)</p> <p>QUINTO: Que para efectos de la aplicación del precepto punitivo en lo que concierne a la segunda de tales exigencias, el carácter privado de una conversación no está reservado a todo aquello que el titular otorgue esa denominación, porque podría llegarse a extremos de subjetivización en que carecería de toda certeza la conducta que el tipo penal reprime. Sí puede afirmarse que el carácter privado desaparece cuando se trata de conductas que revisten un interés público.</p> <p>En el caso en análisis si bien no se ha demostrado la comisión de un ilícito por los</p>

	<p>presuntos perjudicados, lo cierto es que su conducta importa al menos una transgresión a la ética por parte de profesionales de la salud que otorgaban licencias médicas falsas en desmedro de los demás cotizantes de los sistemas de salud, cuestión que reviste un interés público con mérito suficiente para ser socializada lo que permitirá en último término, el fin de una situación reproble e inconveniente.</p> <p>Como advierte el recurso no ha podido estimarse que la conversación de los periodistas con la profesional sea de carácter privado, pues se refiere a hechos que revelan irregularidades de la praxis médica verificables para ante la opinión pública.</p> <p>SEXTO: Que sin perjuicio de lo dicho, según dispone el artículo 30 de la Ley N° 19.733, se consideran hechos de interés público de una persona, entre otros, los realizados en el ejercicio de una profesión u oficio y cuyo conocimiento tenga interés público real, los que consistieren en actividades a las cuales haya tenido libre acceso el público, a título gratuito u oneroso, las actuaciones que, con el consentimiento del interesado, hubieren sido captadas o difundidas por algún medio de comunicación social, los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos.</p> <p>Los hechos que se atribuyen a los inculpados se ajustan a tales circunstancias, lo que acredita la legitimidad de su actuación inserta en el ejercicio de la función periodística es aras de un interés social prevalente.</p> <p>OCTAVO: Que como resultó acreditado en el proceso, no existió intromisión no autorizada en la vida privada de alguna persona, porque el registro, captación o grabación de la comunicación no fue realizada por un tercero ajeno capaz de actuar como titular de la acción intrusiva, por lo que su difusión también permanece al margen del reproche penal. No hay, en consecuencia, observadores ilegítimos de la información revelada, sino interlocutores titulares de la conversación y dueños de su contenido, por ello, cualquiera de los participantes excluidos de la obligación de secreto, podía reproducirla, como efectivamente aconteció.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Acogido</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="196 1304 480 1398"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 1398 480 1493"> <p>Sebastián Zárate Rojas</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 1493 480 1587"> <p>Sentencias Destacadas 2013</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Sebastián Zárate Rojas</p>	<p>Sentencias Destacadas 2013</p>	<p>El presente comentario analiza la sentencia de la Corte Suprema que absolvió del delito del artículo 161-A del Código Penal a periodistas de un medio de comunicación por la grabación de imágenes utilizadas en un programa de investigación que buscaba denunciar la emisión fraudulenta de licencias médicas. Más que examinar el caso específico, el trabajo se hará cargo de los posibles alcances de las consideraciones del fallo de la Corte Suprema referidas a la "expectativa de privacidad" de las personas frente a grabaciones ocultas, y el modo en que la privacidad del individuo cede en su protección por conductas presuntamente ilícitas, por la situación de ser un personaje público, o por comportamientos en espacios de acceso público. El comentario jurisprudencial defiende el uso proporcional de las cámaras ocultas en el periodismo de investigación, pero a la vez critica la forma en que la Corte Suprema apoya su fundamentación en tal decisión. Entre los elementos que se cuestionan en el presente trabajo se incluyen el concepto de interés público que invoca la Corte, el uso inexacto de la jurisprudencia comparada, y la falta de análisis interpretativo del artículo 161-A del Código Penal.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Sebastián Zárate Rojas</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2013</p>				